

TOMO CLII
Pachuca de Soto, Hidalgo
04 de Marzo de 2019
Alcance Uno
Núm. 09



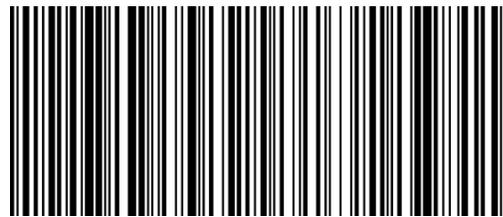
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México
Tel. +52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Contenido

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo. - Código de Ética de los Servidores Públicos.	3
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo. - Manual que regula las Percepciones de las y los Servidores Públicos.	16

Publicación electrónica



CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

M.D.F. Vania Tamahara Vite Rangel, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 149 de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo; 1, 2, 6, 7, 9 fracción II, 15, 16 y 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y al ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de octubre del 2018, y:

CONSIDERANDO.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, estatuye que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en sus artículos 6, 7, 15 y 16, indica que es responsabilidad de los servidores públicos observar los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia; que este Órgano emitirá un Código de Ética que contendrá reglas claras de integridad, y que la Comisión, considerando las funciones que le corresponden, establecerá acciones para delimitar las conductas de los servidores públicos en situaciones específicas, previo diagnóstico que al efecto realicen y conforme a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;

Que el presente Código de Ética de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo es el instrumento que establece los principios y valores que guían el comportamiento y desempeño de los servidores públicos, a fin de que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad.

Que el Código establece un conjunto de valores, principios y reglas de integridad cuyo eje es el principio de respeto pleno a la dignidad humana.

Que el 12 de octubre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Que con fecha 20 de diciembre de 2018, con base en lo establecido en la fracción XXIII del artículo 33 de la Ley de los Derechos Humanos del estado de Hidalgo, se publicó el Plan de Desarrollo Institucional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo para el periodo 2018-2023, cuya finalidad es ser el eje en el actuar de la Comisión, con el objetivo de dar certeza en su funcionamiento para generar una mejora continua en la protección de los derechos humanos en el Estado de Hidalgo, con una visión integradora, flexible y moderna, acorde a las necesidades de nuestra entidad.

Que para cumplir con este encomienda, este Código de Ética contiene de forma enunciativa más no limitativa la aplicación de valores, principios y reglas de integridad que rigen nuestro actuar como servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo dentro y fuera de la institución, por lo que ayudará a reconocer las acciones que observan un comportamiento ético en el desempeño de sus actividades; de igual manera ayudará a tener presentes en los actos, la Misión, Visión y Valores Institucionales de la Comisión, siendo éstos:

MISIÓN

En un marco de actuar integral, desde un enfoque humanista y técnico, generar acciones afirmativas que tiendan a la defensa, observancia, promoción e investigación académica de los derechos humanos en el Estado de Hidalgo, con el objetivo de consolidar una cultura de la legalidad, teniendo, como eje principal, el reconocimiento



pleno de la dignidad de las personas que conlleva la posibilidad del ejercicio de sus libertades y derechos, desde la máxima "Todas las personas, todos los derechos".

VISIÓN

A través del ejercicio pleno de su autonomía e independencia, jurídica y administrativa, en un marco de transparencia y rendición de cuentas, ser un órgano consolidado en la defensa, protección, promoción efectiva e investigación académica de los derechos humanos en el Estado de Hidalgo, haciendo énfasis en la aplicación de principios constitucionales y convencionales, para garantizar el ejercicio pleno de libertades y derechos de todas las personas y, con mayor intensidad, de las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

VALORES INSTITUCIONALES

Respeto a la dignidad de las personas reconociendo su **Igualdad Normativa**, promoviendo el ejercicio de libertades y derechos con **Equidad**.

Acciones **inclusivas** en un marco de **Integridad y Diversidad**.

Autonomía e Independencia en su actuar integral.

Búsqueda de la **Justicia** fomentando el respeto a la **Legalidad**.

Imparcialidad y Subsidiaridad en la protección de derechos humanos.

Transparencia y Rendición de Cuentas.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y al Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de octubre de 2018, he tenido a bien expedir el presente:

Código de Ética de los Servidores Públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El Código de Ética de la Comisión tiene como objetivo primordial propiciar una cultura de principios y valores que fortalezcan el cumplimiento de los objetivos institucionales, fomentar la conducta ética y mejorar el servicio público a través de normas que regulen el comportamiento y la conducta de los servidores públicos de la Comisión.

Artículo 2. El presente Código es de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

Artículo 3. El lenguaje empleado en el presente Código, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Artículo 4. Para efectos del presente Código, se entenderá por:

Acoso sexual: Comportamiento o acercamiento de índole sexual no deseado por la persona que lo recibe y que provoca efectos perjudiciales para ella.

Código: Al Código de Ética de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.



Comisión: A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

Comité: Al Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés.

Conflicto de interés: La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de los servidores públicos puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones.

Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad o discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Hostigamiento sexual: Es el ejercicio de poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Órgano: Al Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

Personal: A los servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

Usuarios: Toda persona que utilice los servicios que brinda la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

Artículo 5. El Código de Ética no sustituye a la normatividad en materia de responsabilidades administrativas que resulte aplicable, sino los complementa y fortalece, a fin de que con este Código se honre la confianza que los usuarios han depositado para cumplir con las responsabilidades que se tienen como servidores públicos.

Artículo 6. Los servidores públicos, procurarán que su actuación contribuya a la mejor convivencia humana, robusteciendo el respeto a la dignidad de la persona y la convicción del servicio a la sociedad, sustentando los ideales de fraternidad, igualdad y respeto a los derechos de las personas, sin privilegio alguno.

Artículo 7. La Comisión será la encargada de realizar los trabajos necesarios y dar a conocer el instrumento en el que se establecerán las bases para la integración, organización y funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés, mismos que vigilarán el actuar de todos los servidores públicos en el desempeño de sus funciones dentro de la Comisión.

Artículo 8. Corresponde al Órgano, revisar, actualizar y difundir el presente Código; recibir las sugerencias sobre su aplicación; analizar el cumplimiento del mismo; atender y resolver las quejas sobre la observancia del Código.

Artículo 9. El Órgano y el Comité, son los encargados de vigilar, dar seguimiento, evaluar y sancionar el cumplimiento de este Código.

Artículo 10. La Comisión, fomentará una cultura de prevención y abatimiento de prácticas de corrupción y conflicto de intereses que coadyuvará al mejor desarrollo del trabajo, con el propósito de generar certidumbre en los usuarios respecto de la objetividad e imparcialidad de la labor del personal.

Artículo 11. Los servidores públicos deberán hacer guardar el respeto y consideración inherentes a su puesto, sin que sea un elemento de coacción, cuidando que exista un ambiente de respeto en su actuación personal y profesional.

Artículo 12. Los servidores públicos se excusarán de aceptar que se dé su nombre a plazas públicas, vialidades, mercados, escuelas o auditorios.



**CAPÍTULO II.
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO.**

Artículo 13. La actuación de los servidores públicos de la Comisión, se rige bajo los principios constitucionales y legales, que a continuación se señalan:

- a) **Legalidad:** Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- b) **Honradez:** Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- c) **Lealtad:** Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- d) **Imparcialidad:** Los servidores públicos dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- e) **Eficiencia:** Los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- f) **Economía:** Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- g) **Disciplina:** Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- h) **Profesionalismo:** Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- i) **Objetividad:** Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- j) **Transparencia:** Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- k) **Rendición de cuentas:** Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican



y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

- l) **Competencia por mérito:** Los servidores públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- m) **Eficacia:** Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- n) **Integridad:** Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- o) **Equidad:** Los servidores públicos procurarán que toda persona ejerza plenamente sus derechos, teniendo en consideración la igualdad real de oportunidades que permitan el acceso a la justicia, consolidando su dignidad.

CAPÍTULO III. DE LOS VALORES.

Artículo 14. Los servidores públicos de la Comisión, guían su actuar en apego a los valores que a continuación se enuncian:

- a) **Interés Público:** Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- b) **Respeto:** Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público. [11] [SEP]
- c) **Respeto a los Derechos Humanos:** Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección. [11] [SEP]
- d) **Igualdad y no discriminación:** Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo. [11] [SEP]
- e) **Equidad de género:** Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y



oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones de la Comisión. ^[1]_[SEP]

- f) **Entorno Cultural y Ecológico:** Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras. ^[1]_[SEP]
- g) **Cooperación:** Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas institucionales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones. ^[1]_[SEP]
- h) **Liderazgo:** Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública. ^[1]_[SEP]

CAPÍTULO IV. DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD.

Artículo 15. Las reglas de integridad son aquellos lineamientos que, en concordancia con los principios rectores y valores definidos en este Código, permitirán delimitar la actuación de los servidores públicos ante dilemas éticos en una situación dada.

Artículo 16. Los servidores públicos de la Comisión, desempeñarán su función con legalidad, eficiencia, honradez, evitando incurrir en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que les impone el servicio público y que les confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- II. Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con contratos celebrados con la Comisión, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;
- III. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- IV. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;
- V. Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
- VI. Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
- VII. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
- VIII. Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;
- IX. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables;
- X. Que los servidores públicos a su cargo incumplan total o parcialmente dentro de su horario laboral;
- XI. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;



Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno;

- XII. Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
- XIII. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;
- XIV. Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad;
- XV. Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas de la Comisión;
- XVI. Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas de la Comisión.

Artículo 17. Los servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad información pública, deberán conducir su actuación conforme al principio de transparencia y resguardarán la documentación e información institucional, evitando incurrir en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Asumir actitudes intimidatorias frente a los usuarios que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
- II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
- III. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a la información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
- IV. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- V. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
- VI. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
- VII. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
- VIII. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
- IX. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;
- X. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto; y
- XI. Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

Artículo 18. Los servidores públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participen en contrataciones públicas, deberán conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientaran sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantizarán las mejores condiciones para la Comisión; evitando incurrir en cualquiera de los siguientes supuestos:



- I. Omitir declarar, conforme a las disposiciones aplicables, los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con proveedores, arrendadores y prestadores de servicios, que hayan celebrado contratos con la Comisión.
- II. Dejar de aplicar el principio de equidad, en la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
- III. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;
- IV. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;
- V. Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de estos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;
- VI. Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
- VII. Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
- VIII. Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;
- IX. Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación;
- X. Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional;
- XII. Reunirse con licitantes, proveedores y contratistas fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio;
- XIII. Dejar de observar el Protocolo de Actuación de los Servidores públicos que intervienen en Contrataciones Públicas, que para tal efecto, emita la Comisión; y
- XIV. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos relacionados con la Comisión.

Artículo 19. Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participen en el otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial. Evitando incurrir en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo los protocolos de actuación o atención al público;
- II. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;



- IV. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
- V. Discriminar por cualquier motivo en el otorgamiento de los servicios de protección y difusión de los derechos humanos.
- VI. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

Artículo 20. Los servidores públicos que participen en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñen en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegarán a los principios de igualdad, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas. Evitando incurrir en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio público con base en el mérito;
- II. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en la Comisión;
- III. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
- IV. Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la Comisión de los concursos;
- V. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas sin haber obtenido, previamente, la constancia de no inhabilitación;
- VI. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano;
- VII. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco;
- VIII. Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso;
- IX. Otorgar a una persona servidora pública subordinada, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;
- X. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
- XI. Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;
- XII. Remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de servidores públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables;
- XIII. Omitir excusarse de conocer asuntos que pudieran implicar cualquier conflicto de interés;
- XIV. Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño de los servidores públicos sea contrario a lo esperado; y



- XV. Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias a las previstas en el presente Código.

Artículo 21. Los servidores públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administrarán los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Evitando incurrir en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles;
- II. Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes de la Comisión, sustituir documentos o alterar éstos;
- III. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- V. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;
- VI. Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- VII. Utilizar el parque vehicular, de carácter oficial o arrendado, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la Comisión;
- VIII. Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable; y
- IX. Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran sujetas y destinarlos a fines distintos al servicio público.

Artículo 22. Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos de evaluación, se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, evitando incurrir en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Dar a conocer indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Comisión o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;
- II. Trascender el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- III. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa; y
- IV. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos de la Comisión

Artículo 26. Los servidores públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos en materia de control interno, deberán utilizar y comunicar la información que generen de forma oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Se vulnera esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, al incurrir en alguno de los siguientes supuestos:



- I. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos de la Comisión;
- II. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de Control Interno;
- III. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;
- IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;
- V. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, y en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
- VI. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
- VII. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;
- VIII. Omitir o modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código;
- IX. Dejar de implementar, y en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;
- X. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos; y
- XI. Eludir o establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

Artículo 27. Los servidores públicos que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos administrativos deberán contar con una cultura de denuncia y respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad. Evitando incurrir en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- II. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;
- III. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;
- IV. Excluir la oportunidad de presentar alegatos;
- V. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;
- VI. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad o al Código de Ética;
- VII. Dejar de proporcionar o negar documentación o información que la autoridad competente le requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades; y
- VIII. Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como a los criterios enunciados en este Código.

Artículo 28. Los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad. Evitando incurrir en alguno de los siguientes supuestos:



- I. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos.
- II. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- III. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita a los usuarios.
- IV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.
- V. Ocultar información y documentación, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
- VI. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.
- VII. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- VIII. Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.
- IX. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- X. Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la Comisión.
- XI. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles.
- XII. Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.
- XIII. Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

Artículo 29. Los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, deberán cooperar con la Comisión y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- I. Detectar áreas sensibles al riesgo o vulnerables a la corrupción;
- II. Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas; y
- III. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

Artículo 30. Los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducen en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública. Evitando incurrir en alguna de las siguientes conductas:

- I. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.
- III. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.



- IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- V. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- VII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- VIII. Condicionar la prestación de un servicio a cambio de que la persona usuaria, acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- IX. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- X. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- XI. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- XII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- XIII. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- XIV. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- XV. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- XVI. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- XVII. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

CAPÍTULO V. DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN.

Artículo 31.- De conformidad con los trabajos del Comité de Ética y con la finalidad de hacer de conocimiento el contenido del Código de Ética a los servidores públicos, la Comisión publicará el mismo, en las páginas electrónicas de la Comisión, así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo 32.- En coordinación con el Órgano Interno de Control, los servidores públicos de la Comisión, podrán recibir capacitación, de manera enunciativa más no limitativa, a través de conferencias, videoconferencias, cápsulas informativas, folletos y/o cursos electrónicos, en los que se promoverá el conocimiento y aplicación del Código de Ética y de las políticas de integridad, con el objetivo de lograr su eficacia en la prevención de la corrupción.

TRANSITORIO.

ÚNICO. - El presente Código de Ética de los Servidores Públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 12 de febrero de 2019.- La Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, M.D.F. Vania Tamahara Vite Rangel.- Rúbrica.



MANUAL QUE REGULA LAS PERCEPCIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 9 Bis DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 33 DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES ESTABLECIDAS, Y

CONSIDERANDO

1.- Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo es un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, podrá decidir sobre su organización interna y funcionamiento en los términos que disponga la Ley, cuyo objeto es la protección, defensa, investigación, estudio, promoción y difusión de los derechos humanos, así como el combate a toda forma de discriminación. También procurará la reparación del daño por las violaciones de estos derechos por parte de las autoridades o servidores públicos responsables.

2.- Que la Comisión en el desempeño de sus atribuciones, en el ejercicio de su autonomía y del ejercicio de su presupuesto anual, no recibirá instrucciones o indicaciones de institución o servidor público alguno.

Tampoco estarán supeditados a ninguna autoridad las actividades y criterios de sus directivos o de su personal.

3.- Que el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "(...) *Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.*

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios. Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos."

4.- Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "(...) *Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.(...)"*

5.- Que el artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, establece que todo Servidor Público tiene derecho a percibir el emolumento que la ley respectiva señale.

6.- Que la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, en su artículo 67 establece que los ejecutores del gasto, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán sujetarse a los tabuladores de remuneraciones en los términos previstos en las disposiciones generales aplicables.

7.- Que en el artículo 63 del Decreto número 90, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, con fecha 31 de diciembre de 2018, que contiene el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal de 2019, establece como obligación para esta Comisión la elaboración del Manual que regula las Percepciones de los Servidores Públicos a su servicio, así como su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Tiene a bien expedir el siguiente:

MANUAL DE PERCEPCIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.



OBJETO

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de los Servidores Públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

DEFINICIONES

Artículo 2.- Para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Catálogo de Puestos.** - El Catálogo de Puestos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo;
- II. **Compensación y Bono.** - Los importes que se consignan en el Tabulador de Sueldos y Salarios, que complementan al sueldo base tabular en favor de los Servidores Públicos como parte de las remuneraciones ordinarias que conforman al sueldo integrado. Estas remuneraciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquellas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables;
- III. **Comisión.** - Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo;
- IV. **ISSSTE.** - Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- V. **Ley del ISSSTE.** - La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VI. **Ley.** - La Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo;
- VII. **Manual.** - El Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de la Comisión;
- VIII. **Nivel.** - Determina la Jerarquía del Puesto;
- IX. **Organigrama.** - Corresponde a la estructura orgánica ocupacional de las unidades administrativas, cuyas funciones reflejan las atribuciones directas conferidas en la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo;
- X. **Plantilla de Personal.** - El documento que contiene la relación del personal operativo, mandos medios y superiores que labora en la Comisión, señalando el nivel, puesto y cargo que ocupan, las percepciones que reciben, así como sus prestaciones y cuotas y aportaciones al ISSSTE;
- XI. **Prestaciones.** - Los beneficios que reciben los Servidores Públicos, en razón del nivel autorizado al que pertenezcan, en los términos de este Manual;
- XII. **Presupuesto de Egresos.** - El Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio fiscal que corresponda;
- XIII. **Puesto.** - La unidad que establece el nombre del cargo en el catálogo de puestos, que conlleva deberes específicos, delimita jerarquías y capacidades para su desempeño, además de aptitudes, habilidades, preparación y experiencia;
- XIV. **Servidor Público.** - Los funcionarios y empleados de confianza de la Comisión que ocupan formalmente una plaza, considerada en su Plantilla de Personal.
- XV. **Sueldo Base Tabular.** - Los importes que se consignan en el Tabulador de Sueldos, los cuales constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los Servidores Públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;



- XVI. **Sueldo Ordinario Bruto.** - Las remuneraciones fijas mensuales, regulares y permanentes que reciben los Servidores Públicos por el desempeño de sus funciones de acuerdo con el nivel autorizado, la cual considera el sueldo base tabular, la compensación y bono. Los sueldos se establecen en importes mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días;
- XVII. **Tabulador de Sueldos.** - Documento en el que se representan los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos en términos mensuales o anuales, los cuales aplican a un puesto determinado, en función del nivel autorizado y;
- XVIII. **Unidades Administrativas.** - Las áreas de la Comisión que conforman su estructura orgánica cuyas atribuciones específicas están contenidas en la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3.- Las disposiciones del presente Manual aplican exclusivamente a las y los Servidores Públicos de la Comisión, es decir que no aplicara para el personal que labore para la Comisión bajo el régimen de Honorarios Asimilados a Salarios.

Artículo 4.- El Presidente podrá aprobar o modificar en cualquier tiempo disposiciones que regulen en forma complementaria las percepciones ordinarias, y en su caso, extraordinarias referidas en este Manual.

Artículo 5.- La Dirección General de Administración y Finanzas, será el área responsable de observar y dar seguimiento a la aplicación de este Manual.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6.- Las remuneraciones y prestaciones del Presidente de la Comisión, así como del Visitador General y el Secretario Ejecutivo, no podrán ser mayores a las establecidas para el Gobernador del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Presupuesto de Egresos correspondiente.

Artículo 7.- Las y los Servidores Públicos de la Comisión recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de sus funciones y de acuerdo a su nivel, de conformidad con el Tabulador de Sueldos.

Artículo 8.- El presente Manual define las remuneraciones del personal operativo, de mandos medios y superiores que comprende a los Servidores Públicos de confianza, de conformidad con la Plantilla de Personal de la Comisión, que se acompaña al presente Manual como **Anexo 2**.

Artículo 9.- Para efectos del artículo anterior las y los Servidores Públicos de confianza de la Comisión corresponden a:

- I. Operativos: Personal que ocupa puestos de Jefes de Oficina "A", "B" o "C" con categoría 8 al puesto de Encargado de Departamento Nivel 9.
- II. Mandos Medios: Personal de Subdirector Nivel 10 y Director de Área Nivel 11.
- III. Mandos Superiores integrados de la siguiente manera:
Presidente: Nivel 14;
Visitador General: Nivel 13C;
Secretario Ejecutivo y Director Gral. de Administración y Finanzas: Nivel 13; y
Director General: Nivel 12C.

Artículo 10.- Las adecuaciones al Organigrama, así como a las plantillas de personal que se deriven de la conversión u otras modificaciones de niveles, se deberán realizar contando siempre con el soporte presupuestal para los movimientos correspondientes.

Artículo 11.- Las remuneraciones del personal operativo, mandos medios y superiores serán reguladas por las disposiciones de este Manual, así como por aquellas, que en su caso se emitan.



Artículo 12.- Por ningún motivo se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, que impliquen un doble beneficio para el Servidor Público, independientemente de su denominación.

REMUNERACIONES

Artículo 13.- Se considera remuneración a toda percepción en numerario o en especie que reciban las y los Servidores Públicos por el producto de su trabajo, en los términos de este Manual y de la legislación laboral aplicable.

Artículo 14.- Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

I.- Percepciones ordinarias, las cuales comprenden:

- A) En numerario, comprende los sueldos y salarios, integrado por el sueldo base tabular, la compensación y el bono.
- B) Prestaciones con base en la legislación aplicable, mismas que se otorgan a las y los Servidores Públicos según corresponda;

Las prestaciones se clasifican en:

- I. Por mandato de Ley, y
- II. En Especie

PERCEPCIONES ORDINARIAS

Artículo 15.- Corresponde al Presidente aprobar la Plantilla y el Tabulador de Sueldos aplicables a las y los Servidores Públicos de la Comisión, así como las modificaciones a éste.

Artículo 16.- El tabulador de Sueldos a que se refiere el artículo 15, se presenta como **Anexo 1** de este Manual y contiene sus respectivas reglas de aplicación considerando, entre otros, los siguientes criterios:

- I.- El importe de la percepción ordinaria bruta mensual que se otorgue a las y los Servidores Públicos por concepto de Sueldos y Salarios, estará integrada por el sueldo, compensación y bono mensual;
- II.- En los importes del sueldo base tabular, compensaciones y bono no se incluirán las prestaciones en especie;
- III.- El Presidente, aprobará los cambios que se realicen al Tabulador de sueldos contenido en el presente ordenamiento.
- IV.- La aplicación del Tabulador de Sueldos autorizados se cubrirá con cargo a los recursos del presupuesto que se destinen para servicios personales.

PRESTACIONES

Artículo 17.- Las y los Servidores Públicos de la Comisión, se les beneficia con las aportaciones por concepto de seguridad social y de ahorro para el retiro, de conformidad con la Ley del ISSSTE y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18.- La prima vacacional que se otorga a las y los Servidores Públicos de la Comisión, equivale al 30 por ciento de 15 días de sueldo base tabular, por cada uno de los dos periodos vacacionales a que tengan derecho.

Las y los Servidores Públicos con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de diez días hábiles de vacaciones por año.

Los periodos vacacionales se otorgarán de conformidad con el Acuerdo, que para tales efectos emita el Director General de Administración y Finanzas.

Artículo 19.- La gratificación de fin de año para las y los Servidores Públicos de la Comisión, será de 65 días de salario para los puestos de Jefe de Oficina Nivel "A", "B" y "C", 60 días de salario para mandos medios y superiores, el cual se pagará en un 100 por ciento a más tardar el 20 de diciembre.



Artículo 20.- La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales en vales de despensa, para las y los Servidores Públicos de nivel 8 "A", "B" y "C".

TRANSPARENCIA

Artículo 21.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con este Manual, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 22.- La Comisión publicará en su portal de obligaciones de transparencia la plantilla de personal indicando los puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plazas presupuestarias, de conformidad con el organigrama correspondiente.

Artículo 23.- Las remuneraciones y el Tabulador de Sueldos que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

VIGILANCIA

Artículo 24.- Al Órgano Interno de Control de la Comisión, le corresponde, de conformidad con sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Manual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Manual.

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los 26 días del mes de febrero de 2019.

PRESIDENTE

Lic. Alejandro Habib Nicolás
Rúbrica



ANEXO 1

**CATÁLOGO DE PUESTO Y TABULADOR DE SUELDOS DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE HIDALGO.
EJERCICIO 2019**

NIVEL	PUESTO	SUELDO	COMPENSACIÓN	BONO	TOTAL
14	PRESIDENTE /A	7,931.00	46,579.00	19,266.00	73,776.00
13C	VISITADOR/A GENERAL	5,949.00	35,021.00	14,488.00	55,458.00
13	SECRETARIO/A EJECUTIVO/A; COORD. GRAL	4,799.00	31,057.00	12,192.00	48,048.00
12	DIRECTOR/A GENERAL	4,361.00	27,518.00	9,449.00	41,328.00
11A	DIRECTOR/A DE ÁREA	3,971.00	21,268.00	2,862.00	28,101.00
11B	COORDINADOR/A DE ÁREA	3,971.00	17,424.00	2,365.00	23,760.00
10A	SUBDIRECTOR/A DE ÁREA; VISITADOR/A ADJUNTO/A	3,824.00	13,025.00	1,879.00	18,728.00
10B	RESPONSABLES DE ÁREA	3,824.00	11,189.00	1,187.00	16,200.00
9	ENCARGADO/A DE DEPTO; VISITADOR/A ADJUNTO/A "B"	3,617.00	9,189.00	1,433.00	14,239.00
8C	JEFE DE OFICINA "C"	3,482.00	8,733.00	0.00	12,215.00
8B	JEFE DE OFICINA "B"	3,482.00	5,819.00	0.00	9,301.00
8A	JEFE DE OFICINA "A"	3,482.00	3,913.00	0.00	7,395.00



ANEXO 2

ESTRUCTURA OCUPACIONAL, DESAGREGADA POR CADA UNO DE LOS NIVELES JERÁRQUICOS, INCLUYE LAS PERCEPCIONES MONETARIAS, EN ESPECIE, PRESTACIONES Y DEMÁS BENEFICIOS, DE LOS RECURSOS APROBADOS EN EL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES.

N O.	NIV EL	PUESTO	SUELDO	COMPENSACIÓN	GRATIFICACIÓN	PRIMA VACACIONAL	ISSSTE	FOVISSSTE	SAR	AYUDA DE ÚTILES ESCOLARES	VALES DE DESPENSA
1	14	Presidente	7,931.00	65,845.00	147,552.00	2,379.30	11,963.12	4,758.60	2,855.16		
2	13C	Visitador General	5,949.00	49,509.00	110,916.00	1,784.70	8,973.47	3,569.40	2,141.64		
3	13	Director Gral. de Administración y Fzas.	4,799.00	43,249.00	96,096.00	1,439.70	7,238.81	2,879.40	1,727.64		
4	13	Secretario Ejecutivo	4,799.00	43,249.00	96,096.00	1,439.70	7,238.81	2,879.40	1,727.64		
5	12C	Titular del Órgano Interno de Control	4,361.00	36,967.00	82,656.00	1,308.30	6,578.13	2,616.60	1,569.96		
6	12C	Visitador Adjunto Técnico	4,361.00	36,967.00	82,656.00	1,308.30	6,578.13	2,616.60	1,569.96		
7	12C	Visitador Adjunto Especial	4,362.00	36,967.00	82,658.00	1,308.60	6,579.64	2,617.20	1,570.32		
8	11D	Visitadora Jurídica Adjunta Metropolitana	3,971.00	24,130.00	56,202.00	1,191.30	5,989.86	2,382.60	1,429.56		
9	11D	Coordinador de Presupuesto y Contabilidad	3,971.00	24,130.00	56,202.00	1,191.30	5,989.86	2,382.60	1,429.56		
10	11D	Coordinador de Promoción y Difusión	3,971.00	24,130.00	56,202.00	1,191.30	5,989.86	2,382.60	1,429.56		
11	11D	Responsable de la Unidad de Investigación	3,971.00	24,130.00	56,202.00	1,191.30	5,989.86	2,382.60	1,429.56		
12	11D	Responsable de la Unidad de Substanciación y Resolución	3,971.00	24,130.00	56,202.00	1,191.30	5,989.86	2,382.60	1,429.56		
13	11C	Visitadora Jurídica Adjunta Regional	3,971.00	21,949.00	51,840.00	1,191.30	5,989.86	2,382.60	1,429.56		
14	11B	Coordinadora de Recursos Humanos	3,971.00	19,789.00	47,520.00	1,191.30	5,989.86	2,382.60	1,429.56		
15	11B	Coordinador de Informática y Estadística	3,971.00	19,789.00	47,520.00	1,191.30	5,989.86	2,382.60	1,429.56		
16	10D	Responsable de Producción, Diseño y Edición	3,824.00	16,577.00	40,802.00	1,147.20	5,768.12	2,294.00	1,376.64		
17	10C	Titular de la Unidad de Transparencia	3,824.00	14,904.00	37,456.00	1,147.20	5,768.12	2,294.00	1,376.64		
18	10C	Visitador Adjunto Regional Apan	3,824.00	14,904.00	37,456.00	1,147.20	5,768.12	2,294.00	1,376.64		
19	10C	Visitadora Adjunta Regional Huejutla de Reyes	3,824.00	14,904.00	37,456.00	1,147.20	5,768.12	2,294.00	1,376.64		
20	10C	Visitadora Adjunta Regional de Tenango de Doria	3,824.00	14,904.00	37,456.00	1,147.20	5,768.12	2,294.00	1,376.64		
21	10C	Visitadora Adjunta Regional de Tula de Allende	3,824.00	14,904.00	37,456.00	1,147.20	5,768.12	2,294.00	1,376.64		
22	10C	Visitador Adjunto Regional Tulancingo de Bravo	3,824.00	14,904.00	37,456.00	1,147.20	5,768.12	2,294.00	1,376.64		
23	10C	Visitadora Adjunta Regional de Zacualtipán de Ángeles	3,824.00	14,904.00	37,456.00	1,147.20	5,768.12	2,294.00	1,376.64		
24	10C	Visitador Adjunto Regional de Ixmiquilpan	3,824.00	14,904.00	37,456.00	1,147.20	5,768.12	2,294.00	1,376.64		
25	10C	Visitador Adjunto Regional de Tizayuca	3,824.00	14,904.00	37,456.00	1,147.20	5,768.12	2,294.00	1,376.64		
26	10C	Visitador Adjunto Regional de Jacala	3,824.00	14,904.00	37,456.00	1,147.20	5,768.12	2,294.00	1,376.64		
27	10C	Visitadora Adjunta	3,824.00	14,904.00	37,456.00	1,147.20	5,768.12	2,294.00	1,376.64		
28	10C	Visitadora Adjunta	3,824.00	14,904.00	37,456.00	1,147.20	5,768.12	2,294.00	1,376.64		
29	10C	Visitadora Adjunta	3,824.00	14,904.00	37,456.00	1,147.20	5,768.12	2,294.00	1,376.64		
30	10C	Visitadora Adjunta	3,824.00	14,904.00	37,456.00	1,147.20	5,768.12	2,294.00	1,376.64		
31	10C	Visitadora Adjunta	3,824.00	14,904.00	37,456.00	1,147.20	5,768.12	2,294.00	1,376.64		
32	10C	Visitadora Adjunta	3,824.00	14,904.00	37,456.00	1,147.20	5,768.12	2,294.00	1,376.64		
33	10C	Visitadora Adjunta	3,824.00	14,904.00	37,456.00	1,147.20	5,768.12	2,294.00	1,376.64		



34	10C	Encargada de Gestión de Calidad	3,824.0 0	14,904.00	37,456.00	1,147.20	5,768.1 2	2,294.4 0	1,376.6 4		
35	10C	Encargada de Normatividad Archivística	3,824.0 0	14,904.00	37,456.00	1,147.20	5,768.1 2	2,294.4 0	1,376.6 4		
36	10B	Responsable de Automatización y Desarrollo de Software	3,824.0 0	12,376.00	32,400.00	1,147.20	5,768.1 2	2,294.4 0	1,376.6 4		
37	10B	Responsable de Evaluación y Desarrollo Institucional.	3,824.0 0	12,376.00	32,400.00	1,147.20	5,768.1 2	2,294.4 0	1,376.6 4		
38	10B	Responsable de Presupuesto	3,824.0 0	12,376.00	32,400.00	1,147.20	5,768.1 2	2,294.4 0	1,376.6 4		
39	10B	Secretaria de Presidencia	3,824.0 0	12,376.00	32,400.00	1,147.20	5,768.1 2	2,294.4 0	1,376.6 4		
40	10B	Responsable de Comunicación Social	3,824.0 0	12,376.00	32,400.00	1,147.20	5,768.1 2	2,294.4 0	1,376.6 4		
41	10B	Responsable de Recursos Materiales	3,824.0 0	12,376.00	32,400.00	1,147.20	5,768.1 2	2,294.4 0	1,376.6 4		
42	9	Responsable de Vinculación	3,617.0 0	10,622.00	28,478.00	1,085.10	5,455.8 8	2,170.2 0	1,302.1 2		
43	9	Visitadora Adjunta "B"	3,617.0 0	10,622.00	28,478.00	1,085.10	5,455.8 8	2,170.2 0	1,302.1 2		
44	9	Visitador Adjunto "B"	3,617.0 0	10,622.00	28,478.00	1,085.10	5,455.8 8	2,170.2 0	1,302.1 2		
45	9	Visitador Adjunto "B"	3,617.0 0	10,622.00	28,478.00	1,085.10	5,455.8 8	2,170.2 0	1,302.1 2		
46	9	Visitador Adjunto "B"	3,617.0 0	10,622.00	28,478.00	1,085.10	5,455.8 8	2,170.2 0	1,302.1 2		
47	9	Visitador Adjunto "B"	3,617.0 0	10,622.00	28,478.00	1,085.10	5,455.8 8	2,170.2 0	1,302.1 2		
48	9	Visitadora Adjunta "B"	3,617.0 0	10,622.00	28,478.00	1,085.10	5,455.8 8	2,170.2 0	1,302.1 2		
49	9	Visitador Adjunto "B"	3,617.0 0	10,622.00	28,478.00	1,085.10	5,455.8 8	2,170.2 0	1,302.1 2		
50	9	Visitador Adjunto "B"	3,617.0 0	10,622.00	28,478.00	1,085.10	5,455.8 8	2,170.2 0	1,302.1 2		
51	9	Visitador Adjunto "B"	3,617.0 0	10,622.00	28,478.00	1,085.10	5,455.8 8	2,170.2 0	1,302.1 2		
52	9	Visitadora Adjunta "B"	3,617.0 0	10,622.00	28,478.00	1,085.10	5,455.8 8	2,170.2 0	1,302.1 2		
53	9	Visitadora Adjunta "B", Adscrita a la Visitaduría Regional	3,617.0 0	10,622.00	28,478.00	1,085.10	5,455.8 8	2,170.2 0	1,302.1 2		
54	9	Visitador Adjunto "B"	3,617.0 0	10,622.00	28,478.00	1,085.10	5,455.8 8	2,170.2 0	1,302.1 2		
55	9	Visitador Adjunto "B"	3,617.0 0	10,622.00	28,478.00	1,085.10	5,455.8 8	2,170.2 0	1,302.1 2		
56	9	Visitador Adjunto "B"	3,617.0 0	10,622.00	28,478.00	1,085.10	5,455.8 8	2,170.2 0	1,302.1 2		
57	9	Visitador Adjunto "B"	3,617.0 0	10,622.00	28,478.00	1,085.10	5,455.8 8	2,170.2 0	1,302.1 2		
58	9	Visitador Adjunto "B"	3,617.0 0	10,622.00	28,478.00	1,085.10	5,455.8 8	2,170.2 0	1,302.1 2		
59	9	Visitador Adjunto "B", Adscrito a la Visitaduría General	3,617.0 0	10,622.00	28,478.00	1,085.10	5,455.8 8	2,170.2 0	1,302.1 2		
60	9	Visitador Adjunto "B"	3,617.0 0	10,622.00	28,478.00	1,085.10	5,455.8 8	2,170.2 0	1,302.1 2		
61	9	Visitadora Adjunta "B"	3,617.0 0	10,622.00	28,478.00	1,085.10	5,455.8 8	2,170.2 0	1,302.1 2		
62	9	Visitador Adjunto "B"	3,617.0 0	10,622.00	28,478.00	1,085.10	5,455.8 8	2,170.2 0	1,302.1 2		
63	9	Visitadora Adjunta "B"	3,617.0 0	10,622.00	28,478.00	1,085.10	5,455.8 8	2,170.2 0	1,302.1 2		
64	9	Visitadora Adjunta "B"	3,617.0 0	10,622.00	28,478.00	1,085.10	5,455.8 8	2,170.2 0	1,302.1 2		
65	9	Visitadora Adjunta "B"	3,617.0 0	10,622.00	28,478.00	1,085.10	5,455.8 8	2,170.2 0	1,302.1 2		
66	9	Visitadora Adjunta "B"	3,617.0 0	10,622.00	28,478.00	1,085.10	5,455.8 8	2,170.2 0	1,302.1 2		
67	9	Responsable de Promoción y Difusión	3,617.0 0	10,622.00	28,478.00	1,085.10	5,455.8 8	2,170.2 0	1,302.1 2		
68	9	Responsable de Promoción y Difusión	3,617.0 0	10,622.00	28,478.00	1,085.10	5,455.8 8	2,170.2 0	1,302.1 2		
69	9	Responsable de Promoción y Difusión	3,617.0 0	10,622.00	28,478.00	1,085.10	5,455.8 8	2,170.2 0	1,302.1 2		
70	8C	Visitador Adjunto Notificador	3,482.0 0	8,733.00	26,465.83	1,044.60	5,252.2 5	2,089.2 0	1,253.5 2	3,345.00	14,400.00
71	8C	Visitador Adjunto Notificador	3,482.0 0	8,733.00	26,465.83	1,044.60	5,252.2 5	2,089.2 0	1,253.5 2	3,345.00	14,400.00
72	8C	Asistente del Secretario Ejecutivo	3,482.0 0	8,733.00	26,465.83	1,044.60	5,252.2 5	2,089.2 0	1,253.5 2	3,345.00	14,400.00
73	8C	Jefa de Promocion y Difusión	3,482.0 0	8,733.00	26,465.83	1,044.60	5,252.2 5	2,089.2 0	1,253.5 2	3,345.00	14,400.00



74	8C	Asistente de la Direccion Gral. de Admon y Fzas.	3,482.00	8,733.00	26,465.83	1,044.60	5,252.25	2,089.20	1,253.52		
75	8C	Auxiliar Contable	3,482.00	8,733.00	26,465.83	1,044.60	5,252.25	2,089.20	1,253.52	3,345.00	14,400.00
76	8B	Recepcionista	3,482.00	5,819.00	20,152.17	1,044.60	5,252.25	2,089.20	1,253.52	3,345.00	14,400.00
77	8B	Recepcionista	3,482.00	5,819.00	20,152.17	1,044.60	5,252.25	2,089.20	1,253.52	3,345.00	14,400.00
78	8B	Recepcionista	3,482.00	5,819.00	20,152.17	1,044.60	5,252.25	2,089.20	1,253.52	3,345.00	14,400.00
79	8A	Auxiliar de Promoción y Difusión	3,482.00	3,913.00	16,022.50	1,044.60	5,252.25	2,089.20	1,253.52	3,345.00	14,400.00
80	8A	Auxiliar de Educación y Formación	3,482.00	3,913.00	16,022.50	1,044.60	5,252.25	2,089.20	1,253.52	3,345.00	14,400.00
81	8A	Auxiliar Admvo.	3,482.00	3,913.00	16,022.50	1,044.60	5,252.25	2,089.20	1,253.52		
82	8A	Auxiliar de la Unidad Central de Correspondencia	3,482.00	3,913.00	16,022.50	1,044.60	5,252.25	2,089.20	1,253.52	3,345.00	14,400.00
83	8A	Auxiliar de Mantenimiento	3,482.00	3,913.00	16,022.50	1,044.60	5,252.25	2,089.20	1,253.52	3,345.00	14,400.00
84	8A	Vigilante	3,482.00	3,913.00	16,022.50	1,044.60	5,252.25	2,089.20	1,253.52	3,345.00	14,400.00
85	8A	Auxiliar de Mantenimiento	3,482.00	3,913.00	16,022.50	1,044.60	5,252.25	2,089.20	1,253.52	3,345.00	14,400.00
86	8A	Vigilante	3,482.00	3,913.00	16,022.50	1,044.60	5,252.25	2,089.20	1,253.52	3,345.00	14,400.00
SUMA			328,224.00	1,267,514.00	3,218,201.50	98,467.20	495,093.08	196,934.40	118,160.64	50,175.00	216,000.00

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

